

LA PLATA, 19 DIC 2017

VISTO la sanción del nuevo Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.602) y sus Títulos V de las partes Especial e Impositiva, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 266 del mencionado cuerpo normativo este organismo de recaudación se encuentra facultado a "... *definir el alcance y los criterios interpretativos del nomenclador...*" así como a "... *realizar la apertura de los distintos códigos y sub códigos de actividad...*";

Que asimismo el artículo 153 del Código Tributario establece en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que "*Salvo disposiciones especiales, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada*";

Que en virtud de artículos con textos análogos en anteriores códigos tributarios, la metodología de determinación de las obligaciones correspondientes a la mencionada tasa respecto de las actividades desarrolladas en la salas de bingo habilitadas y en funcionamiento en el Partido de La Plata fue específicamente establecida a través de la Resolución N° 1/12 de esta Agencia, posteriormente reemplazadas por la Resolución N° 1/14, la Resolución 1/16 y la Resolución General 5/17, considerando en todos los casos el criterio físico de superficie afectada y habilitada para el desarrollo de la actividad;

Que de acuerdo a la normativa citada, el cálculo del monto mínimo bimestral a abonar en concepto del gravamen señalado, se efectuaría tomando en consideración la superficie total, cubierta y semicubierta del predio, afectada a las actividades mencionadas previamente, la cual se multiplicaría por un determinado monto por razón de metro cuadrado;

Que por razones de administración tributaria, la autoridad de aplicación considera conveniente determinar el método de liquidación del referido tributo respecto de las actividades desarrolladas en la salas de bingo habilitadas y en funcionamiento en el Partido

de La Plata, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 en forma especial, recurriendo al citado criterio físico;

Que la Resolución General 5/17 derogó la Resolución 1/16 y estableció *"la liquidación y pago del monto mínimo bimestral a abonar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para el ejercicio 2017, respecto de las actividades identificadas con el código N° 924913 "EXPLORACIÓN INTEGRAL DE SALAS DE BINGO" del nomenclador comprendido en el ANEXO i del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.420), será el resultante de multiplicar la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO (\$504,00) por cada metro cuadrado afectado a ese destino, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Fiscalización o la estructura que la reemplace en el futuro"*;

Que pese a ello, el ANEXO del Código Tributario al estipular la forma de determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para la actividad 924913 - EXPLORACIÓN INTEGRAL DE SALAS DE BINGO, remite a la Resolución N° 1/16 de esta AGENCIA;

Que al advertir tal situación la Subsecretaría de Recaudación solicita opinión a la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Catastral en relación a la forma de determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para la actividad señalada a partir del ejercicio 2018, por encontrarse derogada la Resolución 1/16;

Que atento ello y con basamento en los artículos 10, 266 y 153, la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Catastral recomienda la fijación por parte de la Autoridad de Aplicación de las pautas para determinar el tributo en cuestión, atento a un evidente error en la actividad del legislador al hacer el reenvío a una norma derogada;

Que han intervenido la Subsecretaría de Recaudación y la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Catastral dependiente de esta AGENCIA;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este órgano a través de los artículos 10, 153 y 266 del Código Tributario de La Plata;

Por ello;

**EI SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que la liquidación y pago del monto mínimo bimestral a abonar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de las actividades identificadas con el código N° 924913 "EXPLORACIÓN INTEGRAL DE SALAS DE BINGO" del nomenclador comprendido en el ANEXO - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.602), será el resultante de multiplicar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$784) por cada metro cuadrado afectado a ese destino, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Catastro o la estructura que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución General N°5/17 y cualquier otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION GENERAL N° 0 / 17


Sr. HORACIO PRADA
Secretario de la Agencia Platense
de Recaudación
Municipalidad de La Plata